

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

1 de septiembre de 2005
CIRCULAR No. 043-2005

Referencia: Fondos de Capital de los Bancos.

Señor
Gerente General
E. S. D.

Señor Gerente:

Por medio de la presente, tenemos a bien comunicarle que es criterio de esta Superintendencia de Bancos que los Fondos de Capital de las entidades bancarias que operan en el Centro Bancario no deben ser inferiores a los Diez Millones de Balboas (B/.10,000,000.00) en Bancos de Licencia General y Tres Millones de Balboas (B/.3,000,000.00) en Bancos de Licencia Internacional, exigidos en el Artículo 42 del Decreto Ley No. 9 de 1998 como requisito de entrada.

En virtud de lo anterior, las entidades bancarias deberán mantener en todo momento Fondos de Capital equivalentes a por lo menos Diez Millones de Balboas (B/.10,000,000.00) en el caso de Bancos de Licencia General y Tres Millones de Balboas (B/. 3,000,000.00) en caso de Bancos con Licencia Internacional, entendiéndose Fondos de Capital como el capital primario y el capital secundario de un Banco

Agradecemos al Señor Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente